

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución de vivienda urbana radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00528-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de agosto de 2021

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado promovida por Amanda Pineda García contra Zoleida Rosa Vallejo Garcés, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00528-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. ya no se indicó la dirección electrónica donde puede ser notificada la demandada, o en su defecto la manifestación que desconoce la misma.

Si la parte actora allega correo electrónico de la parte pasiva, debe tener en cuenta dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, debiendo afirmar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo aportando las evidencias correspondientes.

2. Debe aclarar si el inmueble pretendido hace parte de uno de mayor extensión y en caso afirmativo discriminar los linderos particulares del ubicado en la cra. 24 No. 28-49 y los generales del ubicado en la cra. 24. Con calles 28 y 29 No. 28-449 a 28-55.

3. La parte actora deberá acreditar que le dio cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020 que hace referencia al envío a los demandados de forma simultánea con la presentación de la demanda de copia de ella y de sus anexos. Igualmente, de la correspondiente subsanación si fuere el caso.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de inmueble arrendado promovida por
Amanda Pineda García contra Zoleida Rosa Vallejo Garcés.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so
pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar a la profesional en derecho Amanda Pineda García
portadora de la T.P. n.º 40.200 del C.S.J., para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f759d41464e6ba0362a2c007929897fcdf02849c139d4f7747a6e9eca9f894e4

Documento generado en 19/08/2021 12:30:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**